INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 202 Y 205 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ESTABLECER QUE LOS TESTAMENTOS OLÓGRAFOS, PODRÁN SER TRAMITADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO.

DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
15 ENE 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Decreto 282 emitido por la XXI Legislatura del Poder Legislativo, se derogaron diversos numerales de la Codificación Civil y de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Baja California.

Dentro de dichas derogaciones, se suprimieron diversas figuras jurídicas en materia de Testamentos, como lo son entre otros, el Testamento Publico Cerrado, Testamento Privado, Testamento Militar, Marítimo y Ológrafo, por lo que, en Baja California dejaron de realizarse ese tipo de testamentos, desde el año de 2015, sin embargo, ello no significa que hayan dejado de existir, pues aquellos que se hayan realizado previo a la entrada en vigor de dicha reforma, mantienen su validez.

Lo anterior es así, ya que, a mas de 9 años de su derogación, siguen tramitándose sucesiones testamentarias ante Juez competente, y algunos Notarios Públicos substancian a petición de parte interesada el testamento ológrafo, no obstante, existen otros Notarios que dada la falta de claridad y certidumbre en la legislación vigente, substancian dichos testamentos después de que estos hayan sido iniciados ante juez competente habiéndose generado un escenario incierto para los particulares ante dichos supuestos.

De ahí la importancia de esclarecer que este tipo de testamentos puedan substanciarse ante el Juez de su competencia, o bien, ante Notario Público de su elección, desde un inicio como acontece con el testamento público abierto.

Así pues, conforme al segundo párrafo del artículo transitorio del decreto 282 del año 2015, se advierte que los testamentos ológrafos

otorgados con anterioridad al Decreto, a petición de las personas interesadas, para su substanciación podrán optar **ante el juez**, siempre que no hubiere controversia alguna, menores de edad, menores emancipados o mayores incapacitados, entre **seguir** la substanciación conforme a las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento, o tramitar la sucesión ante Notario Público.

Sin embargo, de la redacción de dicho transitorio, existe una imprecisión que genera incertidumbre jurídica, por cuanto si estos podrán realizarse desde su inicio ante Notario Público, o bien, si estos deben iniciarse ante juez y una vez declarados formales, se pueda optar por continuar la prosecución ante juez o Notario Público.

Por lo que, bajo esta tesitura, y entendiendo que el Notario Público es un profesionista del derecho, cuya patente para ejercer la función fue otorgada por el Ejecutivo del Estado, considera que el notario conserva y reproduce el instrumento que ante su fe se otorga o formaliza, brindando así seguridad, certeza y tranquilidad jurídica a la sociedad, y aunadamente, coadyuva con las autoridades en el actuar de diversos hechos y actos jurídicos, desahogando en gran medida la carga laboral que los juzgados tienen; es por ello que, se estima conveniente, reformar la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, con la intención de clarificar y otorgar mayor certidumbre, para que el testamento ológrafo pueda substanciarse desde su inicio ante Notario Público.

Para tal efecto, se pretende establecer en el artículo 202 de la Ley del Notariado, que el Testamento Ológrafo podrá tramitarse ante Notario Público, quien deberá verificar que no exista controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, así como que el testamento se haya otorgado con base a las reglas del mismo, y en caso de haberse abierto el sobre que contiene el testamento, de actualizarse alguna de las hipótesis previstas para que este no pueda ser tramitado ante notario, deberá hacer constar tales circunstancias en instrumento público, en el cual se agregará el Testamento Ológrafo que fue abierto junto con el sobre que lo contenía, para que se dé continuidad ante el Juez competente.

Para mayor entendimiento, se anexa cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 202.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante Notario. El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra la misma, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos Civiles. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al Notario para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación.	Artículo 202.-...

La apertura, así como la declaración de ser formal un testamento hecho en país extranjero, se otorgará siempre judicialmente.	...
	Tratándose de Testamento Ológrafo, el Notario Público deberá verificar que, además de cumplir con lo previsto en los párrafos anteriores, se haya otorgado con base a las reglas del mismo. Verificado ello, ante la presencia de los solicitantes y sin la necesidad de que se encuentren los testigos presentes al momento de su otorgamiento, abrirá el sobre que contenga el testamento, procediendo a tomar la declaración de los herederos instituidos y del albacea designado, en los mismos términos del artículo 205 de esta ley. En caso de que se actualice alguna de las hipótesis del párrafo primero de este artículo, el Notario deberá hacer constar tales circunstancias en instrumento público, en el cual se agregará el Testamento ológrafo junto con el sobre que fue abierto, para que se dé continuidad ante el Juez competente. Dicho instrumento podrá ser firmado por los herederos y el albacea; en caso de que no estuvieren de acuerdo en hacerlo, bastará que lo firme el Notario, debiendo remitir un testimonio al juzgado competente.
ARTÍCULO 205.- Si hubiere testamento, se exhibirán el testimonio correspondiente y la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión; el heredero o herederos	**ARTÍCULO 205.-** Si hubiere testamento, ya sea Público Abierto u Ológrafo, se exhibirán el testimonio correspondiente, o bien, el sobre que lo contenga o el que

instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, podrán manifestar expresamente y de común acuerdo ante el notario de su elección: I.- Su conformidad, de llevar la tramitación ante el citado notario; II.- Que reconocen la validez del testamento; III.- Que aceptan la herencia; IV.- Que reconocen por sí y entre sí sus derechos hereditarios que les sean atribuidos por el testamento, y V.- Su intención de proceder de común acuerdo.	haya sido remitido por la autoridad, y la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión; el heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, podrán manifestar expresamente y de común acuerdo ante el notario de su elección: I a la V.- …

De ahí que, se estime necesario en aras de otorgar mayor certidumbre jurídica al ciudadano, el establecer de forma clara, que el testamento ológrafo podrá tramitarse ante Notario Público.

Por todo lo expuesto con antelación, y en aras de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTICULO 202 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 202.-…

…

instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, podrán manifestar expresamente y de común acuerdo ante el notario de su elección: I.- Su conformidad, de llevar la tramitación ante el citado notario; II.- Que reconocen la validez del testamento; III.- Que aceptan la herencia; IV.- Que reconocen por sí y entre sí sus derechos hereditarios que les sean atribuidos por el testamento, y V.- Su intención de proceder de común acuerdo.	haya sido remitido por la autoridad, y la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión; el heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, podrán manifestar expresamente y de común acuerdo ante el notario de su elección: I a la V.- …

De ahí que, se estime necesario en aras de otorgar mayor certidumbre jurídica al ciudadano, el establecer de forma clara, que el testamento ológrafo podrá tramitarse ante Notario Público.

Por todo lo expuesto con antelación, y en aras de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTICULO 202 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 202.-…

…

Tratándose de Testamento Ológrafo, el Notario Público deberá verificar que, además de cumplir con lo previsto en los párrafos anteriores, se haya otorgado con base a las reglas del mismo.

Verificado ello, ante la presencia de los solicitantes y sin la necesidad de que se encuentren los testigos presentes al momento de su otorgamiento, abrirá el sobre que contenga el testamento, procediendo a tomar la declaración de los herederos instituidos y del albacea designado, en los mismos términos del artículo 205 de esta ley.

En caso de que se actualice alguna de las hipótesis del párrafo primero de este artículo, el Notario deberá hacer constar tales circunstancias en instrumento público, en el cual se agregará el Testamento ológrafo junto con el sobre que fue abierto, para que se dé continuidad ante el Juez competente. Dicho instrumento podrá ser firmado por los herederos y el albacea; en caso de que no estuvieren de acuerdo en hacerlo, bastará que lo firme el Notario, debiendo remitir un testimonio al juzgado competente.

SEGUNDO. - SE REFORMA EL ARTICULO 205 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 205.- Si hubiere testamento, ya sea Público Abierto u Ológrafo, se exhibirán el testimonio correspondiente, o bien, el sobre

que lo contenga o el que haya sido remitido por la autoridad, y la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión; el heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, podrán manifestar expresamente y de común acuerdo ante el notario de su elección:

I a la V.- ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo